

Resumen Ejecutivo

Resumen Ejecutivo	1
INFORME DE HALLAZGOS E INTELIGENCIA CORPORATIVA: GRUPO TIDA S.A. DE C.V.	4
OBJETIVO: SUSTENTAR OPINION TECNICA NEGATIVA.....	5
PUNTOS CLAVE DEL DOCUMENTO ANALIZADO:	5
Nota de Seguridad y Ética Digital:	5
INFORME PRELIMINAR DE SALVEDADES HALLAZGOS Y BANDERAS ROJAS (RED FLAGS).....	5
I. INTRODUCCIÓN Y ALCANCE	6
Salvedades de primera revisión:	6
II. HALLAZGOS DE AUDITORÍA (Vicios detectados).....	7
1. Vicio de Forma por Omisión de Solemnidad y Certeza Cronológica	7
2. Vicio de Fondo por Contradicción de Objeto (Incongruencia de Naturaleza).....	7
3. Vicio de Fondo por Indeterminación Geográfica (Falta de Atributo de Personalidad)	7
4. Vicio de Representación por Atomización de Facultades (Poderes "O").....	7
5. Vicio de Procedimiento Contable y Estatutario (Algoritmo de Prelación Erróneo).....	8
6. Vicio de Vigilancia por Omisión Funcional (El Comisario "Fantasma")	8
III. CONCLUSIÓN DE AUDITORÍA FORENSE	8
IV Papeles de Trabajo en el transcurso de lectura de escritura el 27 de enero 2026	9
Punto 1 La Notario temporal por separación temporal es LIC ROSARIO ALEJANDRA MEZA FOURZAN	9
1. El problema del Domicilio Fiscal vs. Domicilio Social	9
2. Clausulas de poder	9
3. Agravamiento temporal por nuevas leyes	10
4. El Poder debe ser a Personas Físicas Nominativas por principio de claridad ,	10
Punto 5 . El Peligro de la "Facultad Indistinta" (Conjunta o Separadamente).....	10
Punto 6 Nulidad de domicilio por omisión deliberada.....	11
1. El Vicio de Origen (Nulidad de Domicilio)	11
Punto 7 "problema circular"	12
El Círculo Vicioso de la Carencia de Domicilio.....	13
El Riesgo de "No Localizada"	13
Punto 8 El Riesgo de Cuentas Bancarias y poderes plenos.	14
Punto 9 errores en clausula 35.....	14

La Trampa de la "Utilidad" a secas	14
1. El Error de Orden Lógico (El algoritmo está al revés)	15
2. La "Trampa de la Asamblea" (Poder Absoluto)	15
3. El Error del Balance General.....	15
El acta parece escrita para que nadie entienda	15
1. El Comisario es un "Adorno" en este Acta	16
2. La Incoherencia con la Cláusula 35.....	16
3. La Responsabilidad Solidaria	16
Punto 10 Indicadores de EFOS	17
El "Algoritmo al revés" (El pastel antes que la harina)	17
El Comisario: De Vigilante a Cómpline Silencioso.....	17
El Círculo Vicioso del Fraude	18
Veredicto	18
Indicadores de Simulación y Fraude a la Ley (EFOS)	18
10.1. El "Analfabetismo Contable" como Estrategia de Opacidad	18
10.2. El "Algoritmo al Revés" (Vicio de Prelación).....	18
10.3. El Comisario: De Vigilante a Cómpline Silencioso.....	19
10.4. El Círculo Vicioso del Fraude (Fórmula Forense)	19
10.5. Problema Crítico: La Liquidación por Parentesco.....	19
Punto 11 Imposibilidad de explicar concurso de salvedades o delitos	20
Punto 12 Falta de Control Interno.....	20
Punto 13 Verdad formal como requisito	21
El Vicio: Falta de Certeza en la Fe Pública	21
ARTÍCULO 75.....	22
1. La Traición a la "Verdad Formal"	22
FUNDAMENTO:.....	22
2. La Ley de 1933 y la "Naturaleza del Acto"	23
Conclusión.....	23
Punto 13 El domicilio como estrategia de Evasión.....	24
Punto 14 Cinco ejes de auditoría	24
1. Vicio de Forma o Fondo por Contradicción de Objeto (Incongruencia de Naturaleza).....	24
2. Vicio de Fondo por Indeterminación Geográfica (Falta de Atributo de la Personalidad).....	25
3. Vicio de Representación por Atomización de Facultades (Abuso de Representación)	25

4. Vicio de Procedimiento Contable y Estatutario (Error de Prelación)	25
5. Vicio de Vigilancia por Omisión Funcional (Inexistencia de Contrapeso).....	25
Punto 15 Otros Nif Vulnerados.....	25
1. En base a la NIA 230	26
2. Consideración de NIF C-11 (Capital Social):.....	26
Impacto en Normatividad Contable (NIF)	26
1. NIF A-2: Postulado de "Sustancia Económica" vs. El Desastre del Domicilio	27
2. NIF A-2: "Entidad Económica" y la Falta de Poderes Nominativos.....	27
3. NIF C-11: Capital Social y la "Verdad Formal".....	27
4. Serie NIF B: Control Interno y Segregación de Funciones	27
Punto 16 Problema en veracidad de nacionalidad.....	28
Fundamento Legal:.....	28
Punto 17 Despojo legalizado a través de cláusulas 10 a 16	28
I. El Triángulo del Fraude (Aplicación NIA 240)	29
II. Vectores de Ataque Identificados (El Protocolo del Despojo).....	29
1. El Salto Jurisdiccional (Invisibilidad Geográfica):	29
2. La Notificación "Puente" y Autonotificación:	29
3. Ataque de "Realidades Paralelas" (Anacronismo de la Industria Eléctrica):	29
Punto 18. Análisis de Probabilidad y Éxito de Ejecución Ilícita	30
1. El Blindaje de la "Mala Fe"	30
2. Vectores de Éxito (Probabilidad > 80%).....	30
3. Conclusión de Riesgo.....	30
III. Conclusión de Auditoría	31
Punto 19 Comparación de Actas en marco cronológico	31
1. Objetivo del Análisis	31
2. Hallazgos Comparativos (Nivel de Integridad de Fe Pública)	31
3. Análisis de Riesgos Específicos (Cláusulas 10-16).....	32
• Mecanismo de Despojo Legalizado:	32
• Estructura 50/50 sin Desempate:.....	32
4. Impacto en el Objeto Social vs. Código de Comercio (Art. 75).....	32
5. Conclusión de Auditoría y Recomendación.....	33
Considerandos :.....	33
CONCLUSIÓN DEL DICTAMEN DE PRAXIS (NIA 230)	34

Punto 20 Opinión negativa por OSINT sobre Colonia San Felipe basado en (NIA 320 y NIA 560)	34
Hipótesis y pistas para auditoría profunda.....	35
Hallazgo Crítico: El Triángulo de Inconsistencia Geográfica	36
1. Disonancia Satelital y Cartográfica: * El SAT registra San Felipe I.....	36
2. La Venta de "Inmuebles Fantasma":.....	36
3. La "Guía Roji" como Prueba de Época:.....	37
Ampliación del Alcance (NIA 240 y Auditoría de Campo)	37
1. Justificación Técnica: El Estándar de Due Diligence.....	37
2. El Error de las Colonias: La Prueba del Dolo.....	38
Las Inconsistencias SAT / OSINT (google) / Catastral deben ser justificadas ante autoridad: ...	38
"DICTAMEN SOBRE INCONSISTENCIA GEOGRÁFICA Y CATASTRAL"	38
Veredicto de Auditoría Forense.....	39
Considerando :	39
Punto 21. Hipótesis, Conclusión y alcances	39
Hipótesis:.....	39
Alcances:.....	40
Nota sobre la Metodología de Análisis:	40
CONCLUSIÓN FINAL Y DICTAMEN.....	40
OPINIÓN NEGATIVA	40
FUNDAMENTOS:.....	40
IMPACTO EN NEGOCIO EN MARCHA (NIA 570):.....	41
RECOMENDACIÓN:	41
Link Para descarga:	41

INFORME DE HALLAZGOS E INTELIGENCIA CORPORATIVA: GRUPO TIDA S.A. DE C.V.

Autor: Alfonso Orozco Aguilar (Especialista DevOps / Contaduría Pública)

SINTESIS TÉCNICA: Este documento constituye el respaldo de auditoría ("Papeles de Trabajo") que exige NIA 230 que sustenta la opinión negativa sobre el Acta Constitutiva 4633. A diferencia de un análisis académico tradicional, este reporte utiliza un enfoque de Arquitectura de Sistemas, evaluando el instrumento legal como un "sistema contable" o "sistema operativo" empresarial.

OBJETIVO: SUSTENTAR OPINION TECNICA NEGATIVA.

PUNTOS CLAVE DEL DOCUMENTO ANALIZADO:

1. **Vicios de Forma: Ausencia de *Timestamp* (Art. 75 Ley del Notariado).**
2. Inoperatividad Contable: Análisis del razonamiento circular en la Cláusula 35 (Balance vs. Resultados).
3. Vulnerabilidad Forense: Exposición de datos biométricos y firmas en repositorios públicos.
4. Riesgos de Takeover Hostil con bendición en el acta constitutiva NIF – A1
5. Negocio en Marcha (NIF A-2 / NIA 570): Se demuestra que la empresa es un "cadáver operativo" desde su diseño.

Nota: *Este documento es de libre circulación para fines educativos y de blindaje corporativo.*

Nombre: Alfonso Orozco Aguilar (<https://alfonsoorozcoaguilar.com>)

Perfil: Especialista en DevOps (Trayectoria desde 1991) Pasante de la Licenciatura en Contaduría Pública.

Nota de Seguridad y Ética Digital:

- Como medida de prevención ante los riesgos de suplantación de identidad y exposición de datos detectados en este análisis, no cuento con perfil en LinkedIn. Mi identidad profesional se valida a través de mis hallazgos técnicos y trayectoria en sistemas desde hace más de 30 años. Por increíble que parezca Facebook da mas control granular sobre los datos personales.

Contacto Directo: Facebook: <https://www.facebook.com/alfonso.orozcoaguilar>

Enfoque: Auditoría Forense, Seguridad de la Información, Cumplimiento Normativo (Compliance) y sistemas de Factura electrónica CVDI 4 desde cero

INFORME PRELIMINAR DE SALVEDADES HALLAZGOS Y BANDERAS ROJAS (RED FLAGS)

AUDITORÍA TÉCNICA A LA ESCRITURA PÚBLICA 4633

A la atención de: Comunidad de Internet

Elaborado por: Alfonso Orozco Aguilar – fecha 27 enero 2026

Entidad Analizada: GRUPO TIDA DE CHIHUAHUA, S.A. DE C.V.

Notaría de Origen: Notaría Pública No. 2, Chihuahua, Chih. (Lic. Rosario Alejandra Meza Fourzan).

I. INTRODUCCIÓN Y ALCANCE

El presente reporte detalla las inconsistencias, contradicciones y vicios detectados en el instrumento constitutivo de la sociedad citada. Basado en una perspectiva técnica de 33 años en arquitectura de sistemas (DevOps) y auditoría financiera, el documento analizado (4633) no presenta errores aislados, sino un **patrón de diseño de opacidad intencional**. Un evento sin *timestamp* (hora) en un entorno de alta criticidad patrimonial es un error de arquitectura que compromete la integridad del "sistema" legal de la empresa.

- *Este reporte emplea un enfoque de Auditoría de Sistemas y Pensamiento Abstracto, evaluando el Acta Constitutiva no como un documento estático, sino como la arquitectura de un sistema contable empresarial. Se analizan las cláusulas como procesos interconectados, donde la falla en una variable (ej. Domicilio) genera un error en cascada que compromete la integridad de toda la estructura legal y financiera y el principio continuidad de negocio o negocio en marcha de la NIFA-2 / NIA 570 afectando la Estructura Básica de la Contabilidad Financiera y la confiabilidad de la información para la toma de decisiones.*

Nota de seguimiento: Este análisis técnico se desprende de un ejercicio para mi licenciatura en Contaduría. No obstante, durante la auditoría forense del documento, identifiqué un **error crítico adicional** que trasciende lo administrativo y entra en el terreno de la invalidez total del instrumento o de auditoría profunda del SAT. Por ética académica y para no interferir con el proceso de evaluación, los detalles de este hallazgo NO serán publicados y se dejan de ejercicio para el lector.

Este análisis da una OPINIÓN NEGATIVA debido a un **Riesgo Significativo de Supervivencia (Empresa en Marcha)** debido a **riesgos operativos, financieros y de cumplimiento que se desprenden de la nota de seguimiento**.

Este NO es un reporte con Salvedades, u abstención de opinión.

El documento existe y es legalmente válido, PERO hay puntos específicos que están mal y que impiden la emisión de una opinión positiva, limpia o sin salvedades

Salvedades de primera revisión:

1. **Salvedad por Limitación al Control Interno:** El otorgamiento de poderes individuales ("O") a Héctor y Daniel sin firmas mancomunadas.
2. **Salvedad por Incumplimiento Normativo:** La redacción de la Cláusula 35 que ignora la jerarquía de la LGSM sobre el fondo de reserva y el pago de impuestos.
3. **Salvedad por Falta de Certeza Jurídica:** La omisión de la hora (*timestamp*) y la brecha de 12 días en la autorización, afectando la "Verdad Formal" del Art. 75.
4. **Salvedad por Error de Materialidad:** El uso del Balance General en lugar del Estado de Resultados para el cálculo de dividendos.

5. **Salvedad por Desviación de Normas de Información Financiera:** El uso del Balance General (NIF B-6) como base para la determinación de dividendos, en contravención a la determinación dinámica de utilidades exigida por la NIF B-3 (Estado de Resultado Integral).
-

II. HALLAZGOS DE AUDITORÍA (Vicios detectados)

1. Vicio de Forma por Omisión de Solemnidad y Certeza Cronológica

Se detecta la ausencia total de la hora de inicio y cierre de la diligencia (24 de julio de 2013) y en los sellos finales de autorización (05 de agosto de 2013).

- **Fundamento Legal:** Incumplimiento del **Art. 75 de la Ley del Notariado de Chihuahua (1995)**, el cual obliga al Notario a ser responsable de la "**Verdad Formal**".
- **Impacto Técnico:** Al omitir el *timestamp*, el Notario declara una "verdad a medias". Esto genera inseguridad jurídica absoluta sobre la capacidad de los socios en el instante del acto e impide determinar la prelación ante otros actos jurídicos realizados el mismo día. Esto es común en muchas actas constitutivas pero peligroso cuando hay dos poderes amplios. Hay problemas en forma de tiempo (hora) y lugar (ciudad) En el domicilio.

2. Vicio de Fondo por Contradicción de Objeto (Incongruencia de Naturaleza)

El inciso A del objeto social menciona actividades "**con fines o sin fines de lucro**".

- **Análisis:** Una Sociedad Anónima (S.A.) es, por el **Art. 1 de la LGSM**, una entidad lucrativa por definición.
- **Riesgo de Materialidad:** Esta contradicción estructural es un "Frankenstein" jurídico. Ante el SAT, esto se interpreta como **falta de materialidad** o simulación, facilitando la facturación de servicios diversos bajo capas de confusión jurídica, típico de una EFOS (Empresa que Factura Operaciones Simuladas).

3. Vicio de Fondo por Indeterminación Geográfica (Falta de Atributo de Personalidad)

El acta omite la calle y número de la sede, limitándose a mencionar "Chihuahua, Chih.".

- **Impacto Fiscal:** Según el **Art. 10 del Código Fiscal de la Federación**, la falta de una ubicación física real permite a la autoridad declarar a la sociedad como "**No Localizada**", detonando el procedimiento del **Art. 69-B (Empresas Fantasma)**. La "sucursal" en el extranjero mencionada sin domicilio base es una pretensión legalmente ambigua.

4. Vicio de Representación por Atomización de Facultades (Poderes "O")

Se otorgan facultades de **Actos de Dominio** (vender, hipotecar, desfalcarse) de forma **individual e indistinta** a Héctor "X" **O** Daniel "X" como derivados de consejo de administración.

- **Riesgo de Gestión Crítico:** Se rompe el principio de salvaguarda. Al "atomizar" el poder, cualquiera de los dos puede vaciar la caja fuerte legalmente sin consentimiento del otro. En una estructura sana, estos actos deben ser **mancomunados**. Esta configuración es un vehículo de gestión discrecional que anula el control interno.

5. Vicio de Procedimiento Contable y Estatutario (Algoritmo de Prelación Erróneo)

La **Cláusula 35** establece el reparto de utilidades antes de la constitución de la Reserva Legal y el pago de impuestos.

- **Error Lógico:** Es un "algoritmo al revés"; se intenta repartir el pastel antes de tener la harina.
- **Analfabetismo Contable:** El acta indica que la utilidad se determina conforme al **Balance General** (documento estático que no muestra el desempeño operativo) y no al **Estado de Resultados**. Esto permite simular utilidades mediante la inflación de activos, violando el **Art. 19 de la LGSM**.

6. Vicio de Vigilancia por Omisión Funcional (El Comisario "Fantasma")

La Cláusula 30 anula la función de vigilancia al no especificar facultades y remitirse a un Balance que, por diseño del acta cláusula 35, es técnicamente erróneo. Es razonamiento circular, desglosado en papeles de trabajo.

- **Responsabilidad Solidaria:** El Comisario se convierte en cómplice silencioso. Bajo el **Art. 166 de la LGSM**, es responsable solidario de los fraudes de Héctor o Daniel que no reporte por "falta de herramientas" estatutarias.

III. CONCLUSIÓN DE AUDITORÍA FORENSE

El Acta Constitutiva 4,633 presenta 5 de los 7 problemas críticos de control interno que caracterizan a las entidades de opacidad intencional. La entidad tiene existencia formal, pero carece de sustancia legal y ética. La combinación de **Poderes Totales Separados + Objeto Difuso + Domicilio Inexistente + Vigilancia Anulada** constituye un **Riesgo Sistémico** para cualquier tercero, institución financiera (Compliance de PLD) o autoridad fiscal.

IV Papeles de Trabajo en el transcurso de lectura de escritura el 27 de enero 2026

Punto 1 La Notario temporal por separación temporal es LIC ROSARIO ALEJANDRA MEZA FOURZAN

Siempre llama la atención un evento como este que además no está en poder de los accionistas.

1. El problema del Domicilio Fiscal vs. Domicilio Social

Para la ley mercantil, el domicilio es la **ciudad** (Chihuahua, Chih.). Pero para el **SAT**, el domicilio es una **ubicación física específica** (calle, número, colonia).

- **La falla:** Al no designar un representante legal con facultades claras en el acta, nadie puede ir al SAT a dar de alta el domicilio fiscal inicial.
- Sin RFC, no puedes contratar los servicios de luz, internet o renta para esa "sucursal" que la cláusula menciona tan alegremente.

Menciona el "extranjero". Para que una S.A. de C.V. mexicana opere fuera:

- Necesitas que el acta esté **apostillada**.
- Si un abogado extranjero lee que la administración "puede ser" Administrador o Consejo (sin definir cuál), te dirá que el documento es ambiguo y no le dará validez para abrir una cuenta bancaria en EE.UU. o Europa por ser mancomunados aunque este en un transitorio la persona

2. Clausulas de poder

Notarios, Bancos y el SAT no acepta un "nosotros 5 somos el poder"; pide a una persona física con un **Poder Notarial** específico y nominativo que contenga su nombre y sus facultades limitadas o generales. Además de un domicilio específico en el acta constitutiva. Necesita un representante legal persona física que no designan en el documento. Mientras mas pase el tiempo peor. Casi seguramente tuvieron que emitirse poderes a ellos mismos por claridad después, pero lo normal es que los poderes en las escrituras sean nominativos y en cláusulas aparte. La redacción del instrumento sugiere una opacidad deliberada, orientada a otorgar facultades discrecionales a la administración sin mecanismos de control efectivos. En lenguaje coloquial, es la primera acta que veo que los poderes no sean nominativos pero al agravante es que NO sean mancomunados.

La ejecución de actos jurídicos frente a terceros (Bancos, SAT, Notarías) requiere de una persona física identificable. Al no designar representantes específicos con facultades claras en el acta fundacional, se genera una imposibilidad operativa inmediata

Es vicio de indeterminación. En auditoría y papeles de trabajo, estoy señalando una falta de certeza jurídica geográfica en la representación que se agrava con el paso del tiempo.

3. Agravamiento temporal por nuevas leyes ...

- Si esa empresa intentara hoy usar esa acta de 2013 ante un banco, el área jurídica la rechazaría de inmediato. Al no ser nominativos los poderes, el banco no puede cumplir con el protocolo de "Conoce a tu Cliente" (KYC).
- El costo de corrección: Lo que en 2013 era un error de redacción, hoy requiere una Asamblea General Extraordinaria protocolizada, lo cual es costoso y deja rastro de que la empresa operó de forma irregular.
- 3. La "Fosilización" del Error Fiscal
 - Si el SAT les dio el RFC (quién sabe cómo), pero el acta no tiene el domicilio ni el representante nominativo:
 - Cada declaración de impuestos presentada desde 2013 está firmada por alguien que, estatutariamente, tiene un poder "abstracto".
 - Ante una auditoría profunda, el SAT podría desconocer las deducciones alegando que el firmante no tenía la personalidad jurídica acreditada en el documento fundacional.

4. El Poder debe ser a Personas Físicas Nominativas por principio de claridad , Características Cualitativas (Claridad y Veracidad) y la Entidad Económica.

La falta de designación nominativa de los apoderados contraviene el postulado básico de Sustancia Económica (NIF A-2), ya que la forma jurídica del acta oscurece la realidad del ejercicio del control. Asimismo, vulnera la característica de Verificabilidad, pues ante la ausencia de nombres específicos en las facultades de dominio, el sistema de control interno carece de un ancla legal para validar la autorización de transacciones materiales, afectando la confiabilidad de la información financiera de la entidad.

Aunque el **Consejo de Administración** es el órgano que *decide*, el poder para ejecutarse debe recaer en **personas físicas específicas**. *Aquí se dice que el consejo puede cambiar cada año.*

- **La Regla:** Se otorgan facultades al "Señor Juan Pérez en su carácter de Presidente del Consejo".
- **El Error:** Si el acta dice "Se otorga poder al Consejo de Administración" sin nombrar a los individuos en la cláusula de poderes, el poder es **indeterminado**. El "Consejo" es un ente abstracto; no puede sostener una pluma para firmar una escritura de venta. Entiendo que pueden considerarse delegadas por el transitorio pero es ambiguo y confuso.

Punto 5 . El Peligro de la "Facultad Indistinta" (Conjunta o Separadamente)

La redacción dice que confieren los poderes de la Cláusula 28 (que incluyen Actos de Dominio: vender, empeñar, hipotecar) a **cada uno de los miembros** para que los ejerzan **separadamente**.

- **Riesgo Operativo:** Esto significa que el Señor Héctor "X" puede vender un inmueble de la empresa el lunes, y el Señor Daniel "X" puede pedir un préstamo bancario el martes poniendo el mismo inmueble como garantía, y ninguno tiene que pedirle permiso al otro ni avisar al Consejo!
- **Disonancia de Control:** En una estructura sana, los **Actos de Dominio** (vender activos) siempre deben ser **mancomunados** (dos firmas). Al darlos de forma "individual y separada" en un transitorio, están dejando la caja fuerte abierta para cualquiera de los dos.
- **Toma Hostil:** No hay control de tiempos para acciones y para fines prácticos podrían suscribirse nuevas y dejar sin patrimonio uno de los socios metiendo a un tercero. Fiscalmente es un foco rojo que facilita la elusión. **Las cláusulas 10 y 15 son inoperantes.**
- **Cualquier miembro del consejo de administración** puede vaciar la empresa legalmente porque el transitorio le dio el poder "separadamente". Debió hacerse como Administrador Único y dar al otro poderes especiales, poder general de dominio o lo necesario, pero como está es un vacío de control. Se facilita que una persona "desaparezca" los activos mientras la otra finge demencia. Al no haber un control cruzado obligatorio, la estructura está diseñada para la opacidad. Se desglosan en la presentación escenarios de despojo.

Aunque el Artículo Tercero Transitorio subsana la falta de representación nominativa, incurre en un **Riesgo de Gestión Crítico**. Al otorgar facultades de **Administración y Dominio** (Cláusula 28) de manera **individual y separada** a dos figuras distintas, la sociedad pierde el control sobre su patrimonio. No existen firmas mancomunadas, lo que facilita el fraude interno o la duplicidad de actos jurídicos contradictorios. ***Sin una línea de mando nominativa y legalmente robusta, cualquier registro contable carece de la característica cualitativa de Confidabilidad (NIF A-1).***

Punto 6 Nulidad de domicilio por omisión deliberada

Expicaremos de manera **PARCIAL** La gravedad técnica de que el domicilio social específico de la empresa recién formada no aparezca en el documento constitutivo pero sí en el alta del SAT:

1. El Vicio de Origen (Nulidad de Domicilio)

Para que el SAT te dé una cédula de identificación fiscal (RFC), tú debes presentar el Acta Constitutiva. Si en el acta **no se especificó el domicilio** (o al menos la facultad expresa para que el Administrador lo designara en un lugar concreto), el SAT no debería haber emitido el alta.

La sospecha del SAT y el peligro: Riesgo de Fiscalización: La autoridad podría presumir una simulación de domicilio basada en haber presentado un "comprobante de domicilio" que no tiene sustento en los estatutos sociales. Esto es común en empresas que buscan "domicilios virtuales" para evadir notificaciones legales. Y la calle declarada al SAT **NO EXISTE** en el mapa Google maps.

Si el acta no menciona el domicilio, técnicamente la sociedad no tiene una "sede social" y no puede ser notificada por un banco que tenga copia de las escrituras. Si es cierto que se basarán en el

comprobante de domicilio, pero como vas a tramitar luz si no tienes domicilio? Como puedes hacer un contrato de renta si no tiene es domicilio es un problema circular la carencia de domicilio.

- **El absurdo:** ¿Bajo qué leyes estatales se rige? ¿Las de la CDMX, el Estado de México?
- Sin un domicilio en el acta, el Notario cometió una falta grave al omitir un requisito esencial del **Artículo 6 de la Ley General de Sociedades Mercantiles**, que obliga a que toda escritura constitutiva contenga "El domicilio de la sociedad".

Si el artículo 6o. de la LGSM dice que debe contener "el domicilio" y el Notario solo puso la ciudad, dejó a la empresa en un "limbo". Para efectos del SAT, el domicilio debe ser una ubicación donde se lleve a cabo la **administración principal del negocio**. Forma legal pero no VERDAD FORMAL.

- Es un error de FORMA porque existe un domicilio. Si ni siquiera existiera el domicilio sería un error de FONDO y de nulidad. Legalmente es "correcto" poner solo la ciudad según la jurisprudencia clásica, pero es inútil para fines de control y materialidad operativa, ya que impide el cumplimiento del Art. 10 del Código Fiscal de la Federación, condenando a la sociedad a ser 'No Localizada' antes de empezar a operar. Esta carencia de precisión geográfica rompe el postulado de Negocio en Marcha (NIF A-2 y NIA 570), pues una entidad que no puede ser verificada en su sustancia económica es un sistema inviable desde su origen. (Motivo de salvedad).

Si el acta constitutiva no define la dirección exacta, el SAT tiene que "creerle" al representante legal bajo protesta de decir verdad al momento del alta.

- **La Bandera Roja:** Si mañana Héctor o Daniel se pelean con los socios y cierran la oficina, la sociedad no tiene un "ancla" legal.
- **El Riesgo de Auditoría:** Para un auditor, una empresa que no tiene su domicilio claramente referenciado en su acta de nacimiento es sospechosa de ser una **EFOS** (Empresa que Factura Operaciones Simuladas) o empresa "fantasma"

Aunque la LGSM permite asentar la ciudad como domicilio social, la omisión de un domicilio físico específico en los estatutos, sumada a la falta de precisión cronológica (hora) y la dispersión de poderes en los transitorios, genera una **incertidumbre jurídica**. La empresa existe en el registro, pero es operativamente errática ante las autoridades fiscales (SAT) por la falta de una sede administrativa anclada al documento fundacional.

- **Dato extra:** Si la empresa se registró en el Registro Público de Comercio (SIGER), el sistema pide obligatoriamente un domicilio. Si el acta no lo tiene, ¿qué pusieron en el sistema? Ahí podrías encontrar una **discrepancia entre el documento físico y el registro electrónico**.

Punto 7 "problema circular"

En auditoría se habla y analiza como la **inexistencia del Atributo de Ubicabilidad**.

- La omisión de un domicilio específico en el cuerpo del acta constitutiva degrada el Atributo de Ubicabilidad de la entidad. Esto genera una excepción de cumplimiento en tres capas: 1) **Legal**, al dificultar la jurisdicción; 2) **Penal**, al crear una presunción de simulación; y 3) **Contable (NIF)**, al invalidar la Sustancia Económica y el Negocio en Marcha **NIA 570**. Una empresa que no es direccionable físicamente, es una empresa que no existe para la responsabilidad patrimonial. Presentar un domicilio con comprobante alterado es **DOLO MANIFIESTO**.

Sin domicilio en el acta, la sociedad es un "ente etéreo" que no puede anclarse a la realidad física ni legal. NO EXISTE LA CALLE EN GOOGLE MAPS, SOLO UNA **PARECIDA**, JOSE MATÍAS, NO JUAN MATIAS. Se declaró ante el sat una dirección que no existe. Auditoría Profunda inmediata.

El Círculo Vicioso de la Carencia de Domicilio

1. **El Contrato de Arrendamiento:** Para rentar una oficina a nombre de "Grupo Tida", el arrendador te pedirá el acta. Si el acta no define que la sociedad tiene capacidad de establecerse (o ni siquiera menciona el domicilio social), el contrato nace con un vicio, pues la "persona moral" no tiene una sede legalmente declarada para recibir notificaciones.
2. **Los Servicios (CFE/Agua):** Para contratar luz, CFE pide el acta y el RFC. Pero para tener RFC, el SAT te pide un comprobante de domicilio a nombre de la empresa. **¿Cómo obtienes el recibo de luz a nombre de la empresa si CFE no te la da sin el RFC, y el SAT no te da el RFC sin el recibo de luz?**
3. **La Notificación Bancaria:** Si un banco quiere cobrar o notificar un embargo basándose en la escritura, y el acta solo dice "Chihuahua", el banco está legalmente impedido para actuar con precisión. Esto se traduce en **incertidumbre jurídica**.

Basándome en la **Sustancia Económica (NIF A-2)** y el **Artículo 6 de la LGSM**:

Hallazgo: Inexistencia de Domicilio Social y Operativo. "La omisión de un domicilio físico en el instrumento constitutivo genera una **parálisis operativa circular**. La entidad carece de la base legal necesaria para perfeccionar contratos de arrendamiento y servicios básicos (Luz, Teléfono), los cuales son requisitos indispensables para la obtención del Registro Federal de Contribuyentes (RFC). Esta deficiencia estatutaria invalida el postulado de **Entidad Económica**, pues la unidad no puede ser identificada ni localizada, convirtiéndola en una 'entidad fantasma' para efectos de fiscalización y cumplimiento de obligaciones con terceros."

El Riesgo de "No Localizada"

El **Artículo 10 del Código Fiscal de la Federación** establece que el domicilio fiscal es donde se encuentra la administración principal del negocio. Aunque haya otro comprobante posterior en el alta no es formalizado ante fedatario. Si el acta no lo dice:

- El SAT puede cancelar los sellos digitales (CSD) en cualquier momento.
- La sociedad no puede emitir facturas (CFDI).

- El domicilio : Documento alterado o mal declarado, implica dolo manifiesto y anula la presunción de buena fe, y con Google maps como pericial de geolocalización, podemos afirmar DOLO MANIFIESTO, o descuido, y sustentar opinión negativa.
- Las Dos Contradicciones en dirección se convierten en posible indicador de fraude.
- **Conclusión:** La empresa está muerta antes de empezar si tiene problemas porque la cancelación de los Certificados de Sello Digital (CSD) bajo el **Art. 17-H Bis del CFF** es fulminante para empresas "No Localizadas". Sin domicilio en el acta, la defensa legal contra una cancelación es casi imposible, porque no puedes demostrar que la sede es desde el acta constitutiva "estatutaria" y tampoco es de los representantes legales. La LGSM exige domicilio. Al no tenerlo, el acta es un **documento defectuoso** que no cumple con el requisito de validez del Art. 6, Fracción VII de la LGSM.

Punto 8 El Riesgo de Cuentas Bancarias y poderes plenos.

Hoy en día (aunque el acta sea de 2013), si esa empresa quisiera abrir una cuenta en **BBVA, Santander o Banamex**, el área de *Compliance* la rechazaría de inmediato.

- Los bancos exigen que el acta sea congruente. Ver poderes plenos individuales en dos personas distintas, sin domicilio y con un objeto contradictorio (sin fines de lucro en una S.A.), dispara todas las alarmas de **Lavado de Dinero (PLD)**.

Punto 9 errores en cláusula 35

- **CLÁUSULA 35.** Después de efectuar las separaciones necesarias para el pago de impuestos, el reparto de utilidades a los trabajadores (PTU), y la creación o aumento del fondo de reserva legal hasta que este alcance, por lo menos, la quinta parte del capital social; así como a las cantidades que la Asamblea acuerde para crear o incrementar reservas generales o especiales, **las utilidades** que anualmente obtenga la Sociedad conforme al balance general aprobado, quedarán a disposición de la Asamblea y se aplicarán a los fines que disponga la Asamblea de Accionistas.

Sobre la reserva... menciona "las utilidades que actualmente obtenga"

La Trampa de la "Utilidad" a secas

Si el acta solo dice "utilidades", ¿a qué se refiere?

- **¿Utilidad Bruta?** (Ventas menos costo de ventas).
- **¿Utilidad de Operación?** (Antes de gastos financieros).
- **¿Utilidad Neta?** (Después de impuestos y PTU).

El error técnico: La Ley General de Sociedades Mercantiles (LGSM) y la técnica contable dictan que el fondo de reserva se calcula sobre la **Utilidad Neta del Ejercicio**.

Este es un error mediano. Si Héctor o Daniel (los administradores con poderes dispersos) quisieran ser trámosos, podrían calcular el 5% sobre una base menor para repartirse más dividendos, alegando que el acta es "confusa". **La Cláusula 33 Menciona el balance pero no subsana el error.**

Pero es una **aberración técnica**:

1. *El Error de Orden Lógico (El algoritmo está al revés)*

Dice que se aplicarán las utilidades "*después de efectuar las separaciones necesarias para el pago de impuestos, REPARTO DE UTILIDADES, creación del fondo de reserva...*".

- **La Estupidez:** ¿Cómo vas a separar dinero para el "reparto de utilidades" **antes** de saber cuánto queda disponible para repartir? El reparto es el **resultado final**, no una separación previa al cálculo. Es como decir que vas a repartir el pastel antes de terminar de hornearlo.
- **La Jerarquía Correcta:** Legalmente, el orden debe ser: 1. Impuestos, 2. Fondo de Reserva Legal, 3. Reservas Estatutarias y, al final, **el remanente es el reparto**.

2. *La "Trampa de la Asamblea" (Poder Absoluto)*

El párrafo termina diciendo que las utilidades "*quedarán a disposición de la asamblea y se aplicarán a los fines que disponga*".

- **Interpretación de Auditor:** Esto le quita todo el peso a las reglas anteriores. Básicamente dice: "Sigue estas reglas, pero al final la Asamblea (donde mandan los que tienen más acciones) puede hacer lo que quiera con el dinero".
- Si Héctor y Daniel controlan la Asamblea, pueden decidir **no repartir nada** o aplicar las utilidades a "gastos" que solo les beneficien a ellos, disfrazándolos de "reservas especiales".

3. *El Error del Balance General*

Menciona que se aplicarán "*conforme al Balance General aprobado*".

- **Bandera Roja:** Las utilidades no se determinan en el Balance General, se determinan en el **Estado de Resultados (Estado de Pérdidas y Ganancias)**.
- El Balance solo muestra la foto de cuánto hay en el banco y cuánto se debe en un momento dado. Usar el Balance para determinar el reparto es un error de terminología contable básica que un Notario serio no debería cometer. La redacción del instrumento sugiere una opacidad deliberada, orientada a otorgar facultades discrecionales a la administración o en lenguaje coloquial

El acta parece escrita para que nadie entienda

**EL ACTA PARECE ESCRITA PARA QUE NADIE ENTIENDA
NADA Y LOS ADMINISTRADORES HAGAN LO QUE
QUIERAN.**

1. El Comisario es un "Adorno" en este Acta

Al no listar las funciones, el acta oculta (intencionalmente o por descuido) que el Comisario tiene obligaciones pesadísimas que Héctor y Daniel seguramente no quieren que ejerza. Según el Art. 166 que citamos, el Comisario debe:

- Exigir un balance mensual: (Fracción II) Debe revisar lo que Héctor y Daniel gastan cada mes, no cada año.

2. La Incoherencia con la Cláusula 35

- Cláusula 35: Dice que las utilidades se determinan por el Balance. La cláusula 33, anterior es confusa y menciona balance también, pero no subsana el error por declaración explícita de balance y de utilidades a secas en la 35
- Cláusula 30 (vía Art. 166): Obliga al Comisario a revisar que los administradores presenten el Estado de Resultados.

Si el Comisario solo sigue la Cláusula 35, nunca podrá cumplir con el Art. 166. Es una estructura diseñada para que el Comisario sea un fantasma que firma lo que Héctor le ponga enfrente sin entender su responsabilidad legal.

3. La Responsabilidad Solidaria

Algo que la Cláusula 30 no dice, pero que el Art. 166 implica, es que si Héctor O Daniel hacen un fraude y el Comisario no lo reportó en su dictamen, el Comisario es responsable solidario. Podría ir a la cárcel o pagar con sus bienes junto con los administradores.

Fuente : <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGSM.pdf>

Artículo 166.- Son facultades y obligaciones de los comisarios: Párrafo reformado DOF 23-01-1981 I.- Cerciorarse de la constitución y subsistencia de la garantía que exige el artículo 152, dando cuenta sin demora de cualquiera irregularidad a la Asamblea General de Accionistas; LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN Secretaría General Secretaría de Servicios Parlamentarios Última Reforma DOF 20-10-2023 27 de 63 II.- Exigir a los administradores una información mensual que incluya por lo menos un estado de situación financiera y un estado de resultados.

Pero la perversión del círculo vicioso en esta acta. Si el poder es "Héctor O Daniel" de manera confusa (indistinto/separado), el Comisario se vuelve una figura lógicamente imposible. No puede estar en dos lugares a la vez y ni siquiera tiene un domicilio donde realizar las funciones, es la ciudad de chihuahua. Va el comisario a revisar toda la ciudad?

El Problema de la Ubicuidad: Al otorgar poderes individuales e indistintos ("Héctor O Daniel"), la administración es asincrónica. Héctor puede realizar un acto de dominio en una notaría mientras Daniel realiza otro en un banco. El Comisario, por definición legal, debe supervisar la gestión social. Al ser actos separados y simultáneos, se requeriría que el Comisario tuviera presencia física en dos lugares a la vez para cumplir con su deber de vigilancia preventiva.

El Domicilio "Infinito": El acta define como domicilio la "Ciudad de Chihuahua". Sin una sede administrativa establecida en el acta:

- ¿Dónde debe presentarse el Comisario para revisar los libros?
- ¿Dónde deben los administradores entregarle el balance mensual que exige el acta y el estado de resultados de la ley?
- Conclusión: Al no haber un "ancla" física, la función de vigilancia se vuelve un concepto abstracto. El Comisario no puede auditar "toda la ciudad".

Punto 10 Indicadores de EFOS

El "Analfabetismo Contable" como Estrategia Legal

El Balance General vs. Estado de Resultados es el punto más fuerte.

La Verdad Formal: El acta dice que la utilidad sale del Balance.

La Imposibilidad Física: el Balance es estático (una foto). Si los administradores (Héctor o Daniel) presentan un Balance "inflado" en activos (por ejemplo, cuentas por cobrar que nunca se van a cobrar), podrían simular utilidades para repartirse dinero que la empresa realmente no tiene en flujo de caja.

Consecuencia: Esto es reparto de dividendos ficticios, lo cual es un delito según el Artículo 19 de la LGSM, que prohíbe repartir utilidades que no estén apoyadas por estados financieros reales.

El "Algoritmo al revés" (El pastel antes que la harina)

Al poner el reparto de utilidades antes de las reservas en la redacción, el acta crea un vicio de prelación o de orden.

El uso del Balance General como base de reparto contraviene las NIF B-3 (Estado de Resultado Integral), las cuales dictan que la utilidad neta debe determinarse mediante el enfrentamiento de ingresos, costos y gastos

En una S.A. de C.V. sana, la Reserva Legal (5% anual) es sagrada e intocable hasta llegar al 20% del capital social.

Al redactarlo de forma confusa ("separaciones necesarias para el reparto..."), permiten que la Asamblea decida cuánto es "necesario" antes de cumplir con la ley. Es una cláusula diseñada para descapitalizar la sociedad a favor de los socios mayoritarios.

El Comisario: De Vigilante a Cómpline Silencioso

La Cláusula 30. En México, el Comisario es el "perro guardián" de los accionistas minoritarios.

Al no listar sus funciones y contradecir la base de cálculo (Balance vs. Estado de Resultados), el acta le quita los "dientes" al Comisario.

Riesgo Penal: Si el Comisario firma el dictamen basado en la Cláusula 35 (solo viendo el Balance), está omitiendo su deber de vigilancia sobre el flujo real de dinero. Bajo el Artículo 166 de la LGSM,

esto lo hace responsable solidario de cualquier malversación que Héctor o Daniel cometan. (y lo mas seguro es que el comisario no firme nada)

El Círculo Vicioso del Fraude

Poderes Totales Separados + Objeto Difuso + Domicilio Inexistente + Vigilancia Anulada = Vehículo de Lavado o Fraude.

Si Héctor vende un activo (Acto de Dominio individual) y Daniel registra la entrada de dinero de forma errónea en el Balance, el Comisario no tiene herramientas para detectar la discrepancia porque el acta misma es un laberinto de errores técnicos.

Veredicto

El Acta Constitutiva analizada no solo presenta errores de técnica notarial, sino que constituye un fraude a la ley. La redacción de la Cláusula 35, en conjunto con la dispersión de poderes, garantiza que la administración sea opaca, la vigilancia sea inexistente y el patrimonio social sea vulnerable a la voluntad arbitraria de los administradores, dejando a los terceros y a la autoridad fiscal en un estado de total indefensión. Estamos midiendo la velocidad de un coche por el nivel de gasolina.

Pero hay un problema crítico. Los hermanos que en este caso son los accionistas determinan a los liquidadores, con lo cual pueden cubrir su propio defalco.

Indicadores de Simulación y Fraude a la Ley (EFOS)

10.1. El "Analfabetismo Contable" como Estrategia de Opacidad

La redacción de la **Cláusula 35** no es un error de dedo, es una **deficiencia estructural**.

- **La Verdad Formal:** Al dictar que la utilidad emana del *Balance General* y no del *Estado de Resultados*, el acta ignora que el Balance es una fotografía estática de posición financiera ($\$Activo = Pasivo + Capital\$$) y no una medida de desempeño dinámico.
- **La Imposibilidad Física:** Permite la manipulación de la cuenta "Cuentas por cobrar" o "Inventarios" para inflar el Activo y simular utilidades.
- **Consecuencia Legal:** Esto facilita el **Reparto de Dividendos Ficticios**, conducta tipificada como delito en el **Art. 19 de la LGSM**, ya que no existe una base financiera real y auditada que soporte el flujo de efectivo repartido.

10.2. El "Algoritmo al Revés" (Vicio de Prelación)

La sintaxis de la cláusula permite que el reparto de utilidades ocurra antes de las reservas legales.

- **Vicio de Orden:** En una S.A. de C.V., el **Art. 20 de la LGSM** exige separar el 5% para el fondo de reserva de manera obligatoria. Al redactar "separaciones necesarias para el reparto...", se le da prioridad al retiro de capital sobre la capitalización de la empresa.
- **Objetivo:** Descapitalización acelerada. Esta es una señal clásica de una empresa diseñada para operar poco tiempo, extraer recursos y desaparecer (**empresa de papel**).

10.3. El Comisario: De Vigilante a Cómpline Silencioso

Al anular las funciones específicas del Comisario y darle una base de cálculo errónea (el Balance), se crea un **Vicio de Vigilancia**.

- **Riesgo Penal:** Bajo el **Art. 166 de la LGSM**, el Comisario es responsable de la veracidad de la información. Si firma un dictamen sobre un Balance inflado por Héctor o Daniel, incurre en **Responsabilidad Solidaria**. El hecho de que sea un "adorno" en el acta garantiza que no habrá denuncia interna de desfalcos.

10.4. El Círculo Vicioso del Fraude (Fórmula Forense)

La convergencia de factores analizados (Poderes individuales de dominio, objeto social ambiguo, inexistencia de sede administrativa y anulación del órgano de vigilancia) configura una entidad con Control Interno Inexistente. Esta estructura constituye un riesgo sistémico de evasión y simulación de actos jurídicos frente a terceros y autoridades.

La suma de los factores analizados genera una entidad con **Control Interno Cero**:

Poderes Totales Separados + Objeto Difuso + Domicilio Inexistente + Vigilancia Anulada = Vehículo de Evasión.

The Fraud Triangle Theory



10.5. Problema Crítico: La Liquidación por Parentesco

El punto de no retorno: **La auto-liquidación**.

- **Hallazgo:** Los accionistas (hermanos) tienen la facultad de designar a los liquidadores.
- **El Riesgo:** Si Héctor y Daniel cometieron desfalcos o administraron mal, ellos mismos nombrarán a un liquidador "amigo" que "limpie" los libros y declare que no hay activos ni

deudas, cerrando la empresa legalmente sin que el SAT o los acreedores puedan rastrear el dinero. Es el **borrado de evidencia final**.

El Acta Constitutiva 4,633 no es un instrumento de comercio; es un **manual de impunidad**. La dispersión de poderes, la falta de sede social y la redacción contable absurda de la Cláusula 35 permiten que el patrimonio social sea extraído de forma arbitraria. El diseño de la liquidación cierra el círculo, permitiendo a los administradores cubrir su propio desfalco, dejando a la autoridad fiscal y a terceros en un estado de indefensión absoluta."

Punto 11 Imposibilidad de explicar concurso de salvedades o delitos

Ante un problema real esto parece un patrón de diseño compatible con entidades no localizables, EFOS. Los puntos que encontramos no son errores aislados, son un patrón de diseño:

- Omisión de Domicilio: Para evitar al SAT y notificaciones legales.
- Objeto Contradictorio: Para facturar cualquier cosa (incluyendo servicios "sin lucro").
- Poderes Atómicos: Para que Héctor o Daniel puedan vaciar la caja de forma independiente.
- Cláusulas Contables Absurda: Para que el reparto de dinero sea a discreción y no por ley.
- Vigilancia (Comisario) de Adorno: Para que nadie denuncie el desfalco.
- Vigilancia (Liquidadores) de Adorno: Para que nadie denuncie el desfalco.

El análisis detallado de los estatutos sociales. Los puntos que encontramos no son errores aislados, sino que revelan ciertas características en el diseño del instrumento:

- Omisión de Domicilio: La ausencia de un domicilio social claro puede dificultar notificaciones legales y la localización de la empresa.
- Objeto Contradictorio: Un objeto social amplio o contradictorio puede generar confusión sobre las actividades reales de la empresa.
- Poderes Amplios: Otorgar poderes amplios a los administradores sin contrapesos adecuados puede generar riesgos de abuso.
- Cláusulas Contables Ambiguas: Las cláusulas relacionadas con la contabilidad y el reparto de utilidades que no son claras pueden prestarse a interpretaciones discrecionales.
- Vigilancia Insuficiente: Un órgano de vigilancia (como un Comisario) que no tenga facultades efectivas de supervisión puede no cumplir su propósito.

Punto 12 Falta de Control Interno

LA NOTARÍA 2 CREÓ UNA ENTIDAD DONDE EL CONTROL INTERNO ES CERO.

Sin hora de firma, sin domicilio real, con poderes individuales y un comisario "de papel", esa empresa es un fantasma jurídico diseñado para que el dinero desaparezca sin dejar rastro legal claro. Cláusulas 10 y 15 permiten toma hostil legalizada en el acta constitutiva.

El Acta Constitutiva de 2013 analizada presenta una estructura de opacidad intencional. La combinación de poderes individuales ('O') con una vigilancia por referencia genera un vicio circular donde la responsabilidad se diluye, permitiendo la disposición del patrimonio social sin

contrapesos, lo que constituye una negligencia notarial y un riesgo sistémico para cualquier tercero o autoridad fiscal. **Se explica posteriormente en presentación cláusulas 10 y 15.**

Punto 13 Verdad formal como requisito

No está la hora del suceso (creación de la sociedad) **QUE ES UN ERROR COMÚN** y parece un error de fondo(si no existiera nada) pero este caso es de forma (existe). Normalmente debería venir inicio y hora de los procedimientos. Explico porqué basándome en la Ley de Chihuahua aplicable

Resumen La ley menciona VERDAD FORMAL. Se detecta un Vicio de Forma derivado de la omisión de la hora de cierre del acta. En el derecho notarial, la hora es un requisito de certeza jurídica indispensable para determinar la prelación de actos (quién firmó primero). Sin este dato, el acta carece de exactitud cronológica, lo que abre la puerta a impugnaciones en caso de que existan otros actos jurídicos realizados el mismo 24 de julio de 2013, generando una laguna legal sobre la validez del momento exacto en que nacieron las obligaciones de los administradores conjuntos.

El Notario debe dar fe de las circunstancias de modo, tiempo y lugar. Aquí no da certeza de modo (cláusula 35 y poderes absolutos, tiempo (no da hora) y lugar ciudad de chihuahua en general). Se deduce que el Notario no cumple con los requisitos de modo tiempo y lugar.

Si el Notario falla en los tres, el instrumento deja de ser una "Escritura Pública" confiable para convertirse en un **documento privado con sellos**, vulnerable a cualquier impugnación lo que invalida su función como sistema de seguridad jurídica.

- Si existieran, el contador de la empresa y su abogado en caso de haberlo debieron notar esto. Como Contador lo mas razonable sería abstenerse por "falta de tiempo" pero se haría copartícipe. Se traslada la responsabilidad del error técnico a la Ética y Diligencia Profesional. En auditoría, esto se conoce como la evaluación de la "Competencia y Cuidado Profesional" (NIA 200) que ya estaban vigentes desde 2009.
 - **Lo más razonable para el Contador habría sido abstenerse por 'falta de tiempo'** (literal y legalmente). Al no hacerlo, se vuelve copartícipe de un diseño viciado, trasladando el error técnico al terreno de la falta de Ética y Diligencia Profesional
- https://www.auditorscensors.com/uploads/20160405/NIA_ES_200.pdf vigente desde 2009

El Vicio: Falta de Certeza en la Fe Pública

Al no aparecer la hora de formalización ni en el cuerpo del texto ni en el sello del Notario, el documento incurre en una deficiencia de formalidad notarial.

Los 4 puntos clave del porqué esta viciada legamente el acta: (incluso diría constituye omisión técnica inexcusable) ya que le objetivo es crear una situación de "NO REPUDIO" y certeza.

1. Indeterminación de la Capacidad: La fe pública debe certificar que en ese momento preciso los socios estaban presentes. Sin hora ni donde, el momento es ambiguo.
2. Inexistencia de Prelación: Si Héctor o Daniel firmaron otra cosa ese mismo día a nombre de la empresa, no hay forma de saber qué papel tiene prioridad legal.
3. Negligencia del Protocolo: El Notario tiene la obligación de asentar verdad formal el inicio y fin de la diligencia. Omitirlo en el sello y en el texto es una falta a la Ley del

Notariado. Por verdad formal, porque no cumple con FORMA geográfica (solo ciudad) ni de FORMA de tiempo (sin hora). Es una “**Verdad formal**” con errores de tiempo modo y lugar, que esta viciada de forma y probablemente de fondo (nulidad).

4. Pero sumado a todas las banderas rojas, esto de ser una omisión simple pasa a ser escudo que destruye la certeza jurídica y la buena fe.

El Vicio de la "Autorización Preventiva/definitiva" sin Hora (común en notarios descuidados)

El hecho de que no haya hora ni al inicio ni en los sellos de la autorización preventiva (24 de julio) significa que el Notario no certificó el momento exacto en que los socios manifestaron su voluntad.

- Impacto: Si alguno de los socios hubiera fallecido o perdido su capacidad legal entre las 10:00 AM y las 2:00 PM de ese día, el acta sería nula, pero como no hay hora, no hay forma de probar nada. Es una negligencia grave de la Notaría 2 en Chihuahua

La ley de notarios de chihuahua de 1995

<https://legislacion.scjn.gob.mx/buscador/paginas/wfArticuladoFast.aspx?q=pwUhdNvCSySjs8D73SRJEALOLAkLJ4NbQKudNOFNF+Pzh8hDUAOrLTbqEnj5ZUdnwAiCXQxirq48SzU+YfQ6Q==>

ARTÍCULO 75

ARTICULO 75.- Firmada la escritura por todos los comparecientes, inmediatamente después será autorizada preventivamente por el Notario, con la fecha, su firma y su sello. Al autorizar preventivamente un instrumento, el Notario será responsable de la verdad formal del acto en él contenido.

1. La Traición a la "Verdad Formal"

El Artículo 75 dice claramente: "El Notario será responsable de la verdad formal del acto en él contenido".

- El Vicio: La "Verdad Formal" requiere que el documento sea un reflejo fiel de la realidad. Si el Notario no puso la hora, está ocultando una parte de la verdad.
- Al omitir la hora, el Notario no puede garantizar si el acto ocurrió a las 8:00 AM o a las 11:59 PM. Esto rompe la "Verdad Formal" porque el documento es impreciso.

La ley antecesora de 1933

<http://historico.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/revnot/cont/13.5/cnt/cnt6.pdf>

43.x

Se expresa la hora en que se otorgue el acto por contrato cuando la ley lo requiera

FUNDAMENTO:

1. La Responsabilidad de la Verdad Formal (Art. 75)

El Artículo 75 de la Ley de 1995 es adicional a lo que marca la ley. El término es FEDATARIO. **¿De que está dando fe el notario aquí? Que dos personas en fueron ese dia para decir que van a hacer una empresa en alguna parte de la ciudad.** Esto va contra la verdad formal. Literalmente falta la certeza en dos factores esenciales de existencia: la **hora** (certeza cronológica) y el **domicilio físico** (certeza espacial).

Al autorizar un instrumento con estas deficiencias, el fedatario falta a su responsabilidad establecida en el **Art. 75 de la Ley del Notariado**, ya que el documento resultante no es un reflejo fiel de un acto jurídico plenamente identificado, sino un vehículo jurídico 'etéreo' que carece de los atributos mínimos de personalidad para garantizar seguridad jurídica a terceros y a la autoridad fiscal."

Vulneración del Principio de Fe Pública y Verdad Formal (Art. 75)

- El rol del Notario como Fedatario exige la certificación de hechos concretos y verificables. En la Escritura 4,633, se detecta una traición a la Verdad Formal; el Notario da fe de la voluntad de constituir una sociedad, pero omite los elementos esenciales de existencia: la hora (certeza cronológica) y el domicilio físico (certeza espacial).
- Al autorizar un instrumento con estas deficiencias, el fedatario falta a su responsabilidad establecida en el Art. 75 de la Ley del Notariado, ya que el documento resultante no es un reflejo fiel de un acto jurídico plenamente identificado, sino un vehículo jurídico 'etéreo' que carece de los atributos mínimos de personalidad para garantizar seguridad jurídica a terceros y a la autoridad fiscal.
- El argumento: Si el Notario es responsable de la Verdad Formal, y esta se define como la coincidencia entre el hecho y el documento, la omisión de la hora crea una falsedad por omisión.
- La implicación: Al no haber hora, el Notario está declarando una verdad a medias. En un sistema de "certeza jurídica", una verdad a medias es una inseguridad jurídica.

2. La Ley de 1933 y la "Naturaleza del Acto"

Aunque la ley de 1933 decía "cuando la ley lo requiera", la doctrina notarial moderna y la ley de 1995 elevan la vara.

- El argumento: En una S.A. de C.V. donde se otorgan poderes plenos e individuales (como los de Héctor y Daniel), la ley requiere implícitamente la hora para evitar la simulación de actos.
- El riesgo: Sin hora, se podrían protocolizar actas "en combo" el mismo día para vaciar una empresa antes de una orden judicial, alegando que "pasó antes" de la notificación. El Notario, al omitir la hora, se vuelve facilitador de esta opacidad.

Conclusión.

Desde la lógica de auditoría y sistemas (DevOps), un evento sin timestamp en un entorno de alta criticidad patrimonial es un error de arquitectura. Jurídicamente, la omisión de la hora en esta acta de Chihuahua no es una nimiedad; es un Vicio de Forma que compromete la Fe Pública, pues el Notario falló en su deber de dar certeza absoluta sobre el momento exacto en que nació esta 'sociedad fantasma'."

En resumen: Sí, debió poner la hora por todo lo demás. Al no hacerlo, el Notario 2 de Chihuahua dejó el acta "abierta" a manipulaciones cronológicas, lo cual es la antítesis de la seguridad jurídica que se supone debe brindar una notaría.

Punto 13 El domicilio como estrategia de Evasión

Aunque para la Ley General de Sociedades Mercantiles basta la ciudad, para el Código Fiscal de la Federación (Art. 10), no tener una ubicación física donde se lleven a cabo las actividades es causal para que el SAT te considere como "No Localizado".

- Consecuencia: Si el SAT no puede verificar el domicilio, presume que la sociedad no tiene la infraestructura para realizar las actividades que factura, disparando el procedimiento del Art. 69-B.
- Estructura contradictoria: "Frankenstein" (Sin fines de lucro + Enajenación total)
- Las EFOS suelen tener objetos sociales masivos para poder facturar "de todo" (desde tornillos hasta asesorías). Como esta razón social
- **AL METER "SIN FINES DE LUCRO", INTENTAN CREAR UNA CAPA DE CONFUSIÓN JURÍDICA.**
- En una auditoría, esto se interpreta como falta de materialidad. Si la empresa dice ser "sin fines de lucro" pero es una S.A. de C.V. que vende bienes, la autoridad asume que el acto jurídico es simulado.
- Poderes Plenos Individuales = "Testaferros" o Prestanombres En las empresas reales, los poderes para Actos de Dominio (vender bienes) suelen ser mancomunados para proteger el patrimonio.
- Que dos personas tengan poder total e independiente en una empresa sin domicilio físico sugiere que cualquiera de los dos puede vaciar la empresa o emitir facturas millonarias sin que el otro (aparentemente) se entere, diluyendo la responsabilidad penal. Si fuera otro estado de la República o la sede Ciudad Juárez subiría el riesgo. Y no podría crearse así hoy.

Punto 14 Cinco ejes de auditoría

1. Vicio de Forma o Fondo por Contradicción de Objeto (Incongruencia de Naturaleza)

Al incluir actividades "sin fines de lucro" en una Sociedad Anónima, el acta incurre en una contradicción insalvable de su naturaleza mercantil (Art. 1 LGSM). No se presume buena fe.

Impacto: Genera una incertidumbre jurídica sobre el régimen fiscal y patrimonial. Si la sociedad se declara "no lucrativa" pero reparte dividendos, está simulando su objeto social, lo cual es causal de nulidad absoluta por tener un objeto ilícito o simulado (Art. 8 del Código Civil Federal).

2. Vicio de Fondo por Indeterminación Geográfica (Falta de Atributo de la Personalidad)

El domicilio es un atributo de la personalidad jurídica. Al omitir la dirección física (sede administrativa) y solo mencionar la ciudad, el acta incurre en un vicio de indeterminación de la sede social.

Impacto: Esto impide el ejercicio de la seguridad jurídica para terceros (acreedores, empleados, autoridades). Al no tener una "ancla" física en los estatutos, la sociedad incurre en un vicio que facilita la evasión de jurisdicción, dificultando el emplazamiento legal y las auditorías de materialidad del SAT.

3. Vicio de Representación por Atomización de Facultades (Abuso de Representación)

Al otorgar poderes de Actos de Dominio de forma individual e indistinta ("Héctor O Daniel") en los transitorios, se rompe el principio de salvaguarda del patrimonio social.

Impacto: Se crea un vicio de falta de control orgánico. En una S.A., el Consejo de administración debe actuar como órgano colegiado. Al "atomizar" el poder para que cada uno actúe por separado sin control del otro, el acta desvirtúa la figura del Consejo de Administración, convirtiéndolo en un vehículo de gestión discrecional y peligrosa que facilita el desfalco legalizado.

4. Vicio de Procedimiento Contable y Estatutario (Error de Prelación)

La Cláusula 35 contiene un vicio de falsa aplicación de normas de orden público (prelación de utilidades).

Impacto: Al intentar repartir o "separar" utilidades antes de cumplir con la reserva legal o el cálculo de impuestos (el algoritmo al revés), el acta vulnera el Artículo 19 de la LGSM. Cualquier reparto hecho bajo esta cláusula es nulo y genera responsabilidad solidaria de los administradores hacia los acreedores de la sociedad.

5. Vicio de Vigilancia por Omisión Funcional (Inexistencia de Contrapeso)

La Cláusula 30 incurre en un vicio de omisión de facultades esenciales. Al no especificar las obligaciones del Comisario (Art. 166 LGSM) y remitirse a un balance que no determina utilidades, anula la función de vigilancia.

Punto 15 Otros Nif Vulnerados

- **Nota de seguimiento:** Este análisis técnico se desprende de un ejercicio para mi licenciatura en Contaduría. No obstante, durante la auditoría forense del documento, identifiqué un error crítico adicional que trasciende lo administrativo y entra en el terreno de la invalidez total del instrumento o de auditoría profunda del SAT. Por ética académica y para no interferir con el proceso de evaluación, los detalles de este hallazgo NO serán publicados y se dejan de ejercicio para el lector.

1. En base a la NIA 230

En mi opinión en base a la NIA 230 (Documentación de Auditoría) y la NIA 240 (Responsabilidades del auditor respecto al fraude). Como auditor este acta como parte del conocimiento de la entidad, tendría que elevar el Riesgo de Control al máximo nivel.

EL punto de seguimiento que se tratará después es aplicable a la NIA 570, y las probabilidades que la empresa siga en funcionamiento son bajas, no solo por los errores detectados sino que al realizar como estudiante una debida diligencia, en menos de 15 minutos se detecta algo que es un rechazo inmediato para la razón social por parte de bancos, empresas privadas e instituciones financieras, poniendo incluso la seguridad física de los accionistas. Como extra es **Debida Diligencia (DDC)** el leyes contra el lavado(PLD).

<https://ccpudg.org.mx/wp-content/uploads/074-Boletin-Comision-NIA-y-NIF-CCPUDG-NIA-570.pdf>

Considerando solamente los datos de la versión preliminar sin la nota de seguimiento (la observación que no pongo por escrito), hay **Riesgo Inherente** y de **Control** combinados que obligaría a una respuesta de auditoría basada en la presunción de errores materiales generalizados y en la búsqueda de materialidad de domicilio declarado ante el SAT.

2. Consideración de NIF C-11 (Capital Social):

Si el acta es nula, el Capital Social contablemente se vuelve un **Pasivo** (una deuda con los supuestos socios) o una **Contingencia**, ya que no tiene el soporte patrimonial legal.

EL ACTA EN SI MISMA ES UN RIESGO OPERATIVO, RIESGO FINANCIERO Y RIESGO DE CUMPLIMIENTO.

Sin una línea de mando nominativa y legalmente robusta, cualquier registro contable carece de la característica cualitativa de Confiabilidad (NIF A-1).

Con la nota de seguimiento considerada es una opinión Negativa Inmediata y justificada.

Impacto en Normatividad Contable (NIF)

- **Violación a la NIF A-2 (Sustancia Económica):** La ambigüedad del domicilio y la falta de horas de formalización impiden identificar plenamente la temporalidad y ubicación de la entidad.
- **Riesgo en NIF C-11 (Capital Contable):** Un acta con cláusulas que contravienen la LGSM pone en duda la legalidad del Capital Social inicial.

- **Falla de Control Interno (Marco COSO / NIA 315):** Los poderes no nominativos y la vigilancia (comisario) sin domicilio destruyen la **segregación de funciones** y la **rendición de cuentas**.

1. NIF A-2: Postulado de "Sustancia Económica" vs. El Desastre del Domicilio

La **NIF A-2** establece que la **Sustancia Económica** debe prevalecer sobre la forma jurídica.

- **El argumento:** Si el acta no define un domicilio social claro y solo menciona una ciudad (Chihuahua), impide la delimitación de la **Entidad Económica**.
- **El golpe:** Sin un domicilio específico en el acta, la empresa no puede acreditar su "unidad identificable" para fines de control interno y fiscal. Estás creando una entidad "fantasma" que contablemente no puede ubicar sus activos ni sus registros, violando el principio de que la contabilidad debe captar la esencia de la entidad.

2. NIF A-2: "Entidad Económica" y la Falta de Poderes Nominativos

- **El argumento:** El postulado de **Entidad Económica** dice que la personalidad de la empresa es independiente de sus socios.
- **El golpe:** Al no haber poderes **nominativos** (al otorgarlos a un "Consejo" genérico), se rompe la línea de mando y responsabilidad. Desde el punto de vista contable y de auditoría, esto genera una **incertidumbre sobre quién tiene la autoridad para realizar transacciones en nombre de la entidad**. Si no hay una persona física legalmente facultada para obligar a la empresa, las operaciones financieras que se registren carecen de soporte jurídico legítimo.

3. NIF C-11: Capital Social y la "Verdad Formal"

La **NIF C-11** regula el **Capital Contable**.

- **El argumento:** Para reconocer el Capital Social en el balance, este debe estar debidamente formalizado y protocolizado.
- **El golpe:** Si el acta tiene errores de fondo (como la Cláusula 35 del acta citada en su totalidad y que va contra la LGSM), la **exigibilidad jurídica** de las aportaciones de los socios queda en duda. Como auditor, no podrías confirmar el saldo de Capital Social con "certeza razonable" porque el instrumento legal que lo origina es impugnable o nulo. Es un riesgo de **revelación negativa** que sustenta la opinión.

4. Serie NIF B: Control Interno y Segregación de Funciones

Aunque las NIF son de valuación y presentación, el marco conceptual y la **NIF B-1** (Cambios contables) asumen que existe un **Control Interno** sólido.

- **El argumento:** La falta de horas de inicio/cierre en el acta y la designación de un comisario sin dirección (vigilancia deficiente) dinamitan el **Ambiente de Control**.
- **El golpe:** En términos de auditoría (NIA 315), este documento es una "**Deficiencia Significativa de Control Interno**". El acta constitutiva es el "Control de Nivel Superior". Si el acta está mal, todos los estados financieros derivados de ella están bajo sospecha de error material o fraude.

Punto 16 Problema en veracidad de nacionalidad

Hallazgo: El acta no declara la nacionalidad de los socios de forma activa. Dice: "manifestaron ser mexicanos" (voz pasiva).

Fundamento Legal:

- Cláusula Calvo: Protección contra intervención extranjera
- Buenas prácticas notariales: Verificar, NO solo aceptar manifestación
- NIA 240: Riesgo de suplantación de identidad

Impacto: Sin verificación activa con documentos (INE/IFE con folios registrados), el acta es vulnerable a:

1. Suplantación de identidad
2. Invalidez ante organismos internacionales
3. Problemas con Cláusula Calvo en contratos internacionales

Vicio detectado: El notario ACEPTE pasivamente ("manifestaron") en lugar de CERTIFICAR activamente ("acredité mediante INE folio XXX").

Esto rompe la "verdad formal" (Art. 75 Ley del Notariado).

Nuevamente se destaca la ausencia de documentos con folio y frases como verifiqué, certifiqué, acredité propias de otros instrumentos notariales con la misma finalidad.

Punto 17 Despojo legalizado a través de cláusulas 10 a 16

Nota:

- Los poderes absolutos son el camino mas rápido para el despojo pero no el único. Al leer las cláusulas mencionadas a primera vista encontré varios escenarios posibles para un despojo legalizado, y eso en una simple revisión preliminar. Es necesario resaltar que no de manera voluntaria elegí no detallar en este documento todos los escenarios detectados, por principio de prudencia. Inclusive los mencionados en la

presentación powerpoint son representativos pero no los únicos ni los más peligrosos. Es decir, este documento o la presentación de powerpoint no agotan el inventario de vulnerabilidades detectadas, las cuales han sido reservadas por ética profesional y gestión de riesgos.

Hallazgo: El diseño estatutario (Cláusulas 11-16 y Poderes de Dominio) crea una estructura de "**Control Unilateral Absoluto**" disfrazada de sociedad equitativa, permitiendo el desplazamiento forzado de socios mediante mecanismos de invisibilidad jurídica.

I. El Triángulo del Fraude (Aplicación NIA 240)

- **Oportunidad:** Poderes de dominio individuales (no mancomunados) + Domicilio fantasma.
- **Incentivo:** Toma de control total de activos y dilución del socio opositor.
- **Racionalización:** "Cumplimiento formal" de un acta mal redactada (Apego a la letra, violación al espíritu).

II. Vectores de Ataque Identificados (El Protocolo del Despojo)

1. El Salto Jurisdiccional (Invisibilidad Geográfica): Dada la inexistencia de un domicilio físico verificable en el acta, el Administrador con poder individual puede protocolizar un cambio de domicilio a una **entidad federativa distinta**.

- **Efecto:** El socio afectado vigila la jurisdicción original, mientras el agresor publica edictos en el Periódico Oficial de un estado lejano. La asamblea ocurre en la "legalidad" de un lugar donde la víctima no tiene presencia.

2. La Notificación "Puente" y Autonotificación: La cláusula de transmisión de acciones exige "aviso por escrito" pero omite la **fehaciencia de la recepción**.

- **Riesgo:** Un administrador con poder individual puede "notificarse a sí mismo" en representación del Consejo, eliminando el derecho de preferencia de los demás socios sin que estos se enteren. No hay requisito de correo certificado ni fe de hechos.

3. Ataque de "Realidades Paralelas" (Anacronismo de la Industria Eléctrica): La inclusión de lenguaje relativo a la industria energética (Cláusula 15) no es un error menor; es un **agujero negro jurídico**.

- **Mecánica del Fraude:** El agresor puede emitir dos convocatorias distintas bajo regímenes legales diferentes (comercial general vs. específico energético).
- **Indefensión:** Si el socio atacado no posee ambos ejemplares de periódicos oficiales con fechas cruzadas, su defensa es técnicamente nula. El acta permite que existan dos verdades legales simultáneas.

Punto 18. Análisis de Probabilidad y Éxito de Ejecución Ilícita

Hallazgo: El diseño del acta permite una transición casi imperceptible entre la "Legalidad Formal" y el "Fraude Patrimonial", con una probabilidad de éxito estimada superior al 80% debido a la imposibilidad de prueba en contrario.

1. El Blindaje de la "Mala Fe"

Si bien el derecho presume la buena fe, la auditoría forense debe evaluar la resistencia del documento ante el dolo. Bajo esta redacción, la protección es nula por los siguientes factores:

- Simulación de Presencia: Al no exigir protocolos de identificación biométrica o registros de asistencia con fe pública, la presencia de socios en asambleas puede simularse mediante firmas falsas o engaños (aprovechando la exposición de datos del acta original).
 - Inclusive pedirle al socio que vaya con otro motivo, permite demostrar la presencia aunque sea por otros motivos. Se puede simular el quorum o la firma de los accionistas de manera bastante simple.
- La Inexpugnabilidad del Fondo: Debido a que la forma (el "machote") es legal, revertir un despojo requiere un litigio de años para probar el fondo (la falsedad). Para entonces, los activos ya habrán sido liquidados.

2. Vectores de Éxito (Probabilidad > 80%)

La redacción actual garantiza el éxito del agresor porque:

- Asimetría de Información: El agresor controla el "cuándo" y el "dónde" (Salto Jurisdiccional).
- Apariencia de Buen Derecho: Un Juez o un Banco verá un acta protocolizada y un edicto publicado. Para el sistema, el acto es válido hasta que se demuestre lo contrario, otorgando al agresor el tiempo suficiente para el saqueo.

3. Conclusión de Riesgo

Introduciendo factores de mala fe, la seguridad patrimonial de los socios tiende a cero. El acta actúa como un "Caballo de Troya": parece un documento de protección, pero contiene los mecanismos exactos para la destrucción de la entidad desde adentro.

III. Conclusión de Auditoría

Veredicto Forense: Existe una **Indefensión Absoluta** del accionista minoritario (o del 50% pasivo). El acta es el arma del delito; la negligencia notarial es el silenciador.

Punto 19 Comparación de Actas en marco cronológico

Cédula de Análisis: **Evaluación Comparativa de Instrumentos Notariales (2012-2013)**

1. Objetivo del Análisis

Evaluar la integridad de la base jurídica de la entidad mediante el análisis comparativo del acta constitutiva de **Grupo Tida** frente a otros instrumentos notariales emitidos en un marco cronológico similar (EdoMex 2012 y CDMX 2013), con el fin de identificar desviaciones en la aplicación de la Fe Pública y riesgos de control societario.

Esas dos actas constitutivas son las únicas que tengo en mi poder elegidas por marco cronológico aunque sean de manera limitada.

2. Hallazgos Comparativos (Nivel de Integridad de Fe Pública)

Atributo de Control	Referencia 1 (BUENA) SA	Referencia 2 (REGULAR)	Sujeto de Auditoría (TIDA)
Fecha / Ubicación	Notario EdoMex (2012)	Notario CDMX (2013)	CDMX (2013)
Sello y Hora	CON HORA (Certeza plena)	Sin hora	SIN HORA (Riesgo de antedatado)
Verificación Domicilio	Específico y Verificable calle número código postal	Genérico (Solo Alcaldía)	INEXISTENTE/FALSO
Nacionalidad	Certificación Activa	Certificación Activa	Mención en voz Pasiva (manifiestan) y sin folios que den trazabilidad
Estructura de Poder	Administrador Único socio mayoritario	Administrador Único	Empate 50/50
Gobernabilidad	Mayoría Accionaria	Mayoría Accionaria	PARÁLISIS SOCIETARIA

Atributo de Control	Referencia 1 (BUENA) SA	Referencia 2 (REGULAR)	Sujeto de Auditoría (TIDA)
Utilidades	Correcto utilidades netas	Menciona utilidades cuando debió ser remanente constitutivo	Balance general y utilidades sin definir
Poderes	Nominativos correctos	Nominativos parcialmente incorrectos, incluyen la frase debajo del nombre a los poderes "como si a la letra se insertasen"	Transitorio 3 menciona la cláusula de los poderes "para que ejerzan conjunta o separadamente que se mencionan en la cláusula 28"

3. Análisis de Riesgos Específicos (Cláusulas 10-16)

Se identifica una **Soberregulación Maliciosa** en los estatutos de Grupo Tida que contraviene la práctica estándar y la flexibilidad otorgada por la **Ley General de Sociedades Mercantiles (LGSM)**:

- **Violación a la LGSM (Art. 128-129):** Mientras la ley establece que la transmisión de acciones surte efectos mediante la inscripción en el libro de registro interno, Grupo Tida impone el requisito extralegal de **publicación en el Periódico Oficial del Domicilio**. Las dos actas citadas mencionan en situaciones accionarias "no requerirá protocolización de acuerdo a lo dispuesto por el capítulo ocho de la ley general de sociedades mercantiles"
- **Mecanismo de Despojo Legalizado:** La inclusión de requisitos de publicidad no previstos en ley crea una "trampa de notificación". Permite que los socios con control administrativo ejecuten transmisiones u aumentos de capital de forma opaca, alegando posteriormente la invalidez de derechos de terceros por falta de publicaciones que, por derecho, son innecesarias.
- **Estructura 50/50 sin Desempate:** A diferencia de las actas de control (1 y 2) donde existe una "Unidad de Mando" por mayoría accionaria, Tida carece de cláusula de arbitraje o voto de calidad. Esto, sumado a poderes no nominativos, indica una estructura diseñada para la **dilución de responsabilidad** y la obstrucción de la justicia.

4. Impacto en el Objeto Social vs. Código de Comercio (Art. 75)

El instrumento analizado presenta un **Oxímoron Jurídico**: *"Especialización en la comercialización... sin fines de lucro"*.

- **Incumplimiento Mercantil:** Contraviene el ánimo de especulación comercial exigido por el Art. 75 del Código de Comercio.
- **Indicador de EFOS:** Esta ambigüedad técnica permite a la entidad transitar entre el régimen comercial y el asistencial según convenga a esquemas de evasión fiscal o simulación de operaciones.

5. Conclusión de Auditoría y Recomendación

Dictamen de Control: Se califica como **Riesgo Patrimonial Inasumible**.

La recurrencia de la "Voz Pasiva" por parte del Notario (omisión de los verbos activos: *Identifiqué, Cercioré, Acredíté*) ha derivado en un instrumento con **Indeterminación de Objeto y Vulnerabilidad en la Tenencia Accionaria**.

Recomendación: 1. **Cese inmediato de relaciones** con la Notaría emisora debido al compromiso detectado de la Fe Pública.

2. Interposición de una auditoría legal profunda para corregir las cláusulas 10 a 16 y evitar el despojo de los activos sociales.

3. Se concluye que como medida proactiva debe verificarse que venga la cláusula de "el domicilio social estará en " con una dirección a la letra.

Considerandos :

- Poderes Nominativos: La S.A. analizada utiliza poderes nominativos y transcritos, lo que garantiza operatividad inmediata. La S.C. de cdmx incurre en la "pereza notarial" de darlos por "como si a la letra se insertasen", generando una barrera administrativa innecesaria ante terceros.
- La "Unidad de Mando" no justifica la indefensión: Los actos de dominio en el caso Tida deben ser mancomunados para proteger el Negocio en Marcha (NIA 570).
- Sustancia sobre Forma: Las S.C. deben reportar Remanentes; confundirlos con utilidades es un error de técnica contable grave.
- Certificación Activa: El acta debe registrar el domicilio específico (Calle y Número) y los poderes deben ser nominativos para evitar la parálisis operativa.
- La nacionalidad se menciona explícita en los dos instrumentos y se certifica citando los INE de los socios a la letra
- El marco cronológico me obliga a una muestra limitada pero representativa de prácticas notariales a nivel nacional.
- Análisis Forense de Riesgo: Aunque la unidad de mando es eficiente, en una estructura de socios al 50/50, la falta de mancomunidad de tida en actos de dominio (vender o hipotecar) es técnicamente injustificable. No puede permitirse que una persona tenga el poder absoluto de desaparecer el patrimonio mientras la otra parte queda en indefensión. La "unidad de mando" se convierte así en el vehículo perfecto para la Ejecución Unilateral del Despojo.
- Las dos escrituras mencionadas no son 50/50 sino porcentajes de mayoría en el socio que a su vez es nombrado administrador único.
- Se resalta de los poderes que en caso TIDA que no hay transcripción nominativa. Es decir, el Notario remite a una cláusula general sin nombrar específicamente quién puede hacer qué con su identificación, lo que en una S.A. al 50/50 es negligencia operativa absoluta.

CONCLUSIÓN DEL DICTAMEN DE PRAXIS (NIA 230)

"La ignorancia de la Ley no excusa su cumplimiento (Ignorantia juris non excusat)". Como buena práctica de Auditoría Forense, se concluye que:

- Se piden requisitos de complejidad innecesaria para golpe de estado legal accionario
- 50 / 50 es receta para el desastre y “conjunta o separadamente” es peor, per se escala a desastre definitivo cuando no dice siquiera el acta de tida que a la letra se insertasen.
- Los poderes deben ser nominativos.
- Las cláusulas 10 a 16 son innecesarias, peligrosas e irresponsables, no solo por las menciones de energía eléctrica sino por ir contra el espíritu de la ley en cuanto a certeza jurídica legalizando la ejecución unilateral del despojo de accionistas.

Sustancia: aunque pueden haber errores de forma parciales en las otras dos actas, la confusión de balance con estado de resultados, decir utilidades sin especificar netas, manifestar nacionalidad , poderes no nominativos “de manera conjunta o separada” nos enfrentamos a un documento notarial viciado en forma que con la inscripción al RFC y la no localización de la calle se convierte en problema de fondo que el notario no reportó. En resumen, falta de control operativo del notario de chihuahua, que lo llevaron a crear un documento con mecanismos de control interno inexistentes o debilitados de manera expresa, voluntaria e innecesaria que raya en la negligencia y cancelación de la “verdad formal” no solo por los vicios de forma, sino por las circunstancias.

Punto 20 Opinión negativa por OSINT sobre Colonia San Felipe basado en (NIA 320 y NIA 560)

Hipótesis:

- **Se justifica auditoría profunda y opinión negativa ya que al revisar papeles de trabajo se notan inconsistencias en colonia en mapa contra yelp y sitios de texto, así como diferencia de colonias contra el acta SAT. Por NIA 240 debe hacerse análisis de gabinete, mismo que realizo.**
- **En casos como este NIA 500 (Evidencia de Auditoría) puede OBLIGAR a análisis de campo. Desde el punto de vista privado puede ser necesaria y en público es obligatoria**
- La pregunta de "¿entre qué calles y qué calles?" es el filtro de veracidad es válida y necesaria aquí, no solo en la CIF del sat. Se puede verificar con entrevista con personas que vendan inmuebles, y es requisito de ley. Es una pregunta que no solo haríamos nosotros sino la autoridad. En actividades de campo no ir solos, y con respaldo o pedir cotización por correo que indique entre que calles.

Se distribuyeron versiones previas de estos papeles de trabajo por fines administrativos y académicos. Este punto sale como resultado de una verificación pendiente que se hizo después de entregar el trabajo mencionado.

- NIA 560 hechos posteriores al cierre establece que el auditor tiene la responsabilidad de reaccionar ante hechos que llegan a su conocimiento después de la fecha del informe original
- NIA 320 la importancia relativa . Una verificación secundaria de la colonia la muestra errónea haciendo lo que parece ser prueba plena de inexistencia y de Nulidad por Hecho aislado: aunque fuera perfecta el Acta 4633 (que no lo es); si el dato que permite la localización legal (la colonia) declarada al SAT es falso, la entidad es virtualmente inexistente para el Estado. Se determina que el umbral de error u omisión no es tolerable. Nuevamente se justifica la OPINIÓN NEGATIVA incluso por HECHO AISLADO, en base a NIA 320
- En versiones previas no se informó este dato o se incorporó a papeles de trabajo aunque ya se había detectado la posibilidad , pero NIA 560 llevó a realizar análisis por deber de NIA 240 y se confirma, configurando opinión negativa incluso por hecho aislado, documentado en este punto.
- Base: Autoridad verá DOLO MANIFIESTO y debe hacerse cruce de CIF entre que calles y que calles.

Hipótesis y pistas para auditoría profunda.

1. El Notario fue un "**facilitador**" (por omisión o comisión).
2. El Sistema Educativo enseña con "**veneno jurídico**".
3. Los cambios de nombre de calles son actos administrativos que requieren un decreto municipal y se notifican al Registro Público de la Propiedad, al INE y a servicios como el Servicio Postal Mexicano. Si buscas en registros históricos de 2012-2013 y la calle no aparece, no es que "le cambiaron el nombre", es que el socio y el SAT inventó o aceptó un domicilio inexistente.
4. El factor de desempate sería entre calles y que calles se declaró en el alta de hacienda. Es posible pero no probable que existan homónimos. Pero el alta de hacienda dice San Felipe I y según el mapa la calle Jose Matías es San Felipe II, por lo cual en búsqueda de gabinete tenemos razones para suponer DOLO INTENCIONAL debido a que la colonia está mal también según los mapas que tenemos a nuestro alcance, de lo cual se deduce que de manera aparente es imposible la calle "Juan Matías" además por pertenecer a otra colonia, y si es una calle llamada "Juan Jose Matías" debería aparecer de ese modo tanto en Google maps, Google texto y en hacienda. Esto amerita investigación de campo.
 - a. Además Los domicilios de grupo Tida en internet declaran colonia Felipe II , que no concuerda con la declarada al SAT.
5. El domicilio en rfc es causa de nulidad por la forma
 - a. Debería investigarse en catastro si La calle cambió de nombre Y COLONIA pero no aparece en el mapa actual aunque hay ofertas de venta en la calle inexistente en sitios de bienes raíces
 - i. Terceras personas Están vendiendo bienes inmuebles en una calle que no existe. Negligencia pero puede ser Fraude o simulación inmobiliaria.
 - ii. En la Persona Moral estudiada No existe error involuntario en la designación de 'Juan Matías' cuando la calle real es 'José Matías'. Esta discrepancia es un **marcador de fraude**: se busca crear una identidad

- geográfica híbrida que permita obtener el RFC pero impida la localización física de los administradores y activos. Es la **anulación de la responsabilidad territorial**. Puede ser error.
- iii. Porqué no existen la calle en Google maps? La única razón legal sería un cambio de denominación de calle pero parece falsificación documental y no error de Google.
 - b. Validación de Existencia: La Guía Roji constituye el registro oficial de la traza urbana de la época. Si la calle o el número no figuraban en dicho registro, el Notario autorizó un instrumento con un domicilio ficticio.
 - c. Compulsa vs. Comprobantes de Domicilio: Al cruzar la Guía Roji con los recibos de servicios (Luz, Teléfono) de la época y la base de datos histórica del SAT, se puede demostrar que la entidad nunca tuvo una infraestructura operativa que justificara el "Negocio en Marcha".
 - d. El sat seguramente realizaría una búsqueda de los cambios de domicilio de la razón social.
 - e. Hay pistas suficientes pero que salen del alcance del acta en si, objeto del estudio.
 - 6. Es necesario hacer un análisis de campo y no de gabinete de Alcance Extramuros: Si bien el objeto formal es el análisis del acta, el hallazgo de pistas periféricas (inexistencia cartográfica y discrepancia en comprobantes) obliga al auditor, bajo la NIA 240, a expandir el alcance hacia una auditoría de campo, ya que la forma jurídica ha sido superada por la evidencia física de simulación.
 - 7. La Auditoría Forense es la única herramienta capaz de detectar que una "simple acta" es en realidad un **plan de despojo y de falta de sustancia económica A-2**.

Hallazgo Crítico: El Triángulo de Inconsistencia Geográfica

1. *Disonancia Satelital y Cartográfica: * El SAT registra San Felipe I.*
 - Los mapas sitúan la calle real (José Matías) en **San Felipe II**.
 - La empresa declara en internet **Felipe II**.
 - **Conclusión:** La empresa habita un "limbo geográfico". Esta fragmentación de datos está diseñada para que cualquier algoritmo de verificación automática del SAT o de un banco arroje un "error de coincidencia", deteniendo cualquier investigación antes de que empiece.
2. *La Venta de "Inmuebles Fantasma":*
 - Es el punto más grave. Si hay ofertas de venta en la calle **Juan Matías** (inexistente), estamos ante negligencia o una **estafa inmobiliaria activa**. Se están publicitando activos que no tienen sustento registral ni en Google maps. Una prueba de campo sería hacer una cita con vendedores y preguntar entre que calles y que calles.
 - **Riesgo:** ¿Cómo escrituras una casa en una calle que no existe en el plano municipal? No se puede. Es un esquema de captación de recursos (preventas o enganches) sobre bienes inexistentes.

- En actividades de campo no ir solos, ir con respaldo y se justifica la pregunta de entre que calles y que calles. Incluso grabación puede ser útil si el marco legal aplicable lo permite, o pedir una cotización o correo que incluya las calles y que sería prueba plena independiente al SAT.

3. *La "Guía Roji" como Prueba de Época:*

- Usar la Guía Roji es un movimiento obligatorio por OSINT, aunque se refiera a años anteriores . Al ser el estándar analógico, y no tener acceso a la versión de la época (2012-2013) de google maps se anula cualquier pretexto de "es que Google Maps no estaba actualizado". Si no está en Roji, no existía legalmente en la traza urbana.
- Y verificar el catastro sale del alcance y no es parte de OSINT fuente de inteligencia abierta.

Ampliación del Alcance (NIA 240 y Auditoría de Campo)

Bajo la **NIA 240 (Responsabilidad del auditor de considerar el fraude)**, ya no tengo opción: las "pistas periféricas" son tan ruidosas que ignorarlas sería negligencia del auditor.

- **De Gabinete a Campo:** El acta es el "cuerpo del delito", pero la calle es la "escena del crimen".
- **Investigación de Catastro:** Es vital verificar el **Historial de Nomenclatura**. Si nunca hubo un cambio de nombre de Juan a José, el dolo del socio y la omisión del Notario son **absolutos** pero el seguimiento corresponde a las autoridades Y NO EXPLICA EL "ERROR" EN COLONIA.
- **Aislamiento de variables de fraude:** Estadísticamente es imposible dos errores simultáneos, uno en el nombre de calle y dos en la colonia.
- **Nulidad de pleno derecho Probablemente si** el SAT analiza esto declara la Nulidad de Pleno Derecho, no solo castiga a la persona moral del acta sino que persigue a cada empresa que le compró. Tengo evidencias para afirmar que está probable un foco de infección fiscal que puede destruir la deducibilidad de terceros.
- **El Rol del SAT:** El SAT no solo buscaría cambios de domicilio; ante un domicilio falso, puede declarar la **Nulidad de Pleno Derecho** de las facturas emitidas (EFO), lo que colapsaría a cualquier cliente que le haya comprado "servicios" o "casas" a Grupo Tida.

1. *Justificación Técnica: El Estándar de Due Diligence*

Justifico herramientas digitales en base a OSINT y cuatro pilares:

- La búsqueda sale de la discrepancia en las dos colonias.
- **Sustancia sobre Forma (NIF A-2):** La realidad económica y física prevalece sobre el documento legal. Si el acta dice que la empresa está en una calle, pero la evidencia física (satelital) muestra un terreno baldío o una calle inexistente, el auditor está obligado a reportar la falta de **Sustancia Económica**.
- **Protocolo OSINT (Open Source Intelligence):** En la auditoría moderna, Google Earth Pro es aceptado como referencia porque utiliza imágenes de satélite (Landsat/Copernicus)

procesadas por agencias gubernamentales. Proporciona **marcas de tiempo (Historical Imagery)** que permiten al auditor verificar cómo se veía el predio en 2013.

- **NIA 240 (Responsabilidad en caso de Fraude):** Esta norma exige que el auditor no sea un espectador pasivo. Si hay indicios de falsedad, el auditor debe usar procedimientos adicionales. La verificación satelital es un procedimiento de **Validación de Existencia Física**.

Argumento: *El uso de herramientas geoespaciales no es opcional, es un estándar de Debida Diligencia para prevenir el lavado de dinero (PLD). Si una entidad financiera no puede localizar a su cliente mediante georreferenciación, el riesgo de 'No Localizado' bloquea automáticamente la operatividad por sospecha de simulación.*

2. *El Error de las Colonias: La Prueba del Dolo*

El error de la colonia (**San Felipe I vs. San Felipe II**) es incluso más grave que el nombre de la calle, porque la colonia define la **Jurisdicción y la Demarcación Catastral**.

- Incluso sin considerar todo lo anterior es opinión negativa por ese solo punto. Tenemos el papel del sat.
- **Opinión Negativa por Incongruencia:** Al no coincidir la colonia declarada ante el SAT con la colonia real de la ubicación física (y con la declarada en portales de internet), se rompe el principio de **Unidad de la Entidad**.
- **Imposibilidad de Localización:** Si el SAT busca a la empresa en San Felipe I para una auditoría, y la calle (si existiera) está en San Felipe II, la autoridad emite una "Presunción de Operaciones Inexistentes" (Art. 69-B del CFF) simplemente por la **No Localización**.
- **El Indicador de Fraude:** En bienes raíces, vender en una colonia distinta a la registrada es la forma clásica de inflar precios o vender terrenos que no pertenecen a la empresa. Es un **vicio de origen**.

Las Inconsistencias SAT / OSINT (google) / Catastral deben ser justificadas ante autoridad:

"DICTAMEN SOBRE INCONISTENCIA GEOGRÁFICA Y CATASTRAL"

*"Se emite una **Opinión Negativa** basada en la ruptura de la certeza jurídica domiciliaria. La discrepancia entre la colonia registrada (San Felipe I) y la ubicación real (San Felipe II), sumada a la inexistencia cartográfica de la calle 'Juan Matías', constituye una **Falsedad Ideológica**.

Esta estructura de datos híbridos (datos reales mezclados con ficticios) impide el ejercicio de las facultades de comprobación de la autoridad y anula la protección patrimonial de los terceros que contraten con la entidad, tipificando una **Simulación de Sede Social** bajo la NIA 240. Que corresponde a las autoridades revisar."

Veredicto de Auditoría Forense

- *"La discrepancia entre la Colonia declarada al SAT y la colonia real, sumada a la probable invención de la calle 'Juan Matías', no es un error administrativo; es una **Arquitectura de Invisibilidad**. Se utiliza el prestigio de la Fe Pública para validar un domicilio que sirve de escudo para operaciones inmobiliarias de dudosa legalidad. Bajo la NIA 240, el acta deja de ser un documento social para convertirse en una **evidencia de simulación documental**."*

Considerando :

1. **Hecho Aislado como prueba plena:** En auditoría, no necesitas 100 errores para dar una opinión negativa; un solo error que anule la capacidad de localización de la empresa es suficiente para declarar que el control interno no existe. En este caso es la colonia.
2. **La importancia Relativa (Materialidad) NIA 320.** Resultan secundarios los otros errores, aunque fuera perfecta el Acta 4633 (que no lo es); si el dato que permite la localización legal (la colonia) declarada al SAT es falso, la entidad es **virtualmente inexistente** para el Estado. Se determina que el umbral de error u omisión tolerable en los estados financieros, a partir del cual se considera que la información puede influir en las decisiones de sus usuarios. Es fundamental para enfocar recursos de auditoría, evaluar el riesgo y garantizar la fiabilidad de la información financiera.

Veredicto Final: nuevamente se justifica la **OPINIÓN NEGATIVA** incluso por **HECHO AISLADO**, en base a **NIA 320** . El acta 4633 es un instrumento de riesgo extremo que no cumple con los estándares mínimos de control interno observados en otros instrumentos, invalidando la seguridad patrimonial de los accionistas.

- *Se ratifica la **OPINIÓN NEGATIVA POR HECHO AISLADO**. La discrepancia sistemática en el domicilio (San Felipe I vs II y Juan vs José) supera cualquier umbral de error tolerable bajo la **NIA 320**. Este hallazgo, detectado mediante **NIA 560 (Hechos Posteriores)** y analizado bajo **NIA 240 (Fraude)**, constituye una **Falsedad Ideológica** que anula la seguridad patrimonial y operativa de la entidad.*

Para Asesores y contadores de empresa: si ese documento llega a un juez o al SAT, no habrá forma de defenderlo. Es una opinión que protege el patrimonio futuro y que impide relaciones comerciales por 69-B. Al no existir coincidencia en la colonia y la calle, cualquier intento de defensa ante una auditoría del SAT por operaciones inexistentes (EFOs/EDOs) fracasará. El contribuyente no podrá explicar porque se relaciona con una persona moral que No tiene el activo, la infraestructura o el personal en un domicilio que legalmente "no existe".

Punto 21. Hipótesis, Conclusión y alcances

Hipótesis:

- Esta acta constitutiva no es solo un documento mal redactado; es un "catálogo de vicios jurídicos y contables" que, sumados, configuran una Simulación de Acto Jurídico. La entidad resultante tiene existencia formal (está en el papel), pero carece de sustancia legal, operativa y ética.

Alcances:

- El presente análisis técnico constituye un diagnóstico inicial de riesgos corporativos basado en la compulsa del instrumento constitutivo frente a la normativa mercantil y fiscal vigente, y resultado de un análisis de lectura superficial del acta, no es análisis exhaustivo. La bandera roja es el domicilio no definido y bandera amarilla principal que no se defina de que utilidades se habla cláusula 35 y el razonamiento circular que le sigue.

Nota sobre la Metodología de Análisis:

- *Este reporte emplea un enfoque de Auditoría de Sistemas y Pensamiento Abstracto, evaluando el Acta Constitutiva no como un documento estático, sino como la arquitectura de un sistema contable empresarial. Se analizan las cláusulas como procesos interconectados, donde la falla en una variable (ej. Domicilio) genera un error en cascada que compromete la integridad de toda la estructura legal y financiera y el principio continuidad de negocio o negocio en marcha de la NIF A-2 afectando la Estructura Básica de la Contabilidad Financiera y la confiabilidad de la información para la toma de decisiones*
- Este reporte se emite bajo el marco de la **NIF A-1 y NIF-A2**, observando primordialmente el postulado de **Negocio en Marcha NIA 570**. Se concluye que las deficiencias estructurales del Acta Constitutiva comprometen la viabilidad operativa de la entidad, invalidando la presunción de continuidad y vulnerando la **Sustancia Económica** que debe prevalecer en todo sistema de información financiera profesional.
- Adicionalmente el razonamiento circular de Cláusula 35 del acta, lleva a problemas de NIF B-3 Del estado de resultados.

CONCLUSIÓN FINAL Y DICTAMEN

Basándome en la NIA 230 (Documentación de Auditoría), NIA 240 (Fraude), NIA 315 (Control Interno), NIA 320 (Importancia relativa) y NIA 570 (Negocio en Marcha):

OPINIÓN NEGATIVA

El Acta Constitutiva 4633 presenta deficiencias estructurales que comprometen la viabilidad operativa de la entidad, invalidando la presunción de continuidad y vulnerando la Sustancia Económica.

FUNDAMENTOS:

1. Vicio de forma: Ausencia de hora (Art. 75 Ley del Notariado)
2. Vicio de fondo: Domicilio inexistente (Art. 6 LGSM + Art. 10 CFF)
3. Vicio de representación: Poderes individuales sin control
4. Vicio contable: Cláusula 35 (Balance vs Resultados)
5. Vicio de vigilancia: Comisario sin herramientas estatutarias
6. Dolo Manifiesto: Juan Matias Jose Matias y San Felipe I / San Felipe II

IMPACTO EN NEGOCIO EN MARCHA (NIA 570): La empresa NO puede operar legalmente debido a:

- Imposibilidad de verificación por SAT (Art. 69-B CFF)
- Rechazo bancario por compliance (PLD/FT)
- Estructura compatible con EFOS
- Exposición de datos personales (riesgo reputacional)

RECOMENDACIÓN: Disolución inmediata de la entidad y constitución de nueva sociedad con estatutos que cumplan NIF/LGSM/Ley del Notariado.

El costo de corrección excede el costo de constitución nueva.

Link Para descarga:

Presentación 99 slides:

Errores del notario : Auditoria Forense al Acta 4633 de Grupo TIDA. Despojo patrimonial legalizado.

https://alfonsoorozcoaguilar.com/Auditoria_Forense_Integral_Caso GrupoTida_AlfonsoOrozco.pdf

Espejos:

- <https://es.scribd.com/document/990088240/Auditoria-Forense-Integral-Caso-GrupoTida-AlfonsoOrozco-pdf>
- https://web.archive.org/web/20260131020214/https://alfonsoorozcoaguilar.com/Auditoria_Forense_Integral_Caso GrupoTida_AlfonsoOrozco.pdf

Papeles de Trabajo de NIA 230 Soporte de Auditoría

(soporte de la auditoría con documentación suficiente y adecuada):

https://alfonsoorozcoaguilar.com/Papeles_Trabajo_NIA230_Caso GrupoTida_AlfonsoOrozco.pdf

Espejos:

- <https://es.scribd.com/document/990092011/Papeles-Trabajo-NIA230-Caso-GrupoTida-AlfonsoOrozco-pdf>
- https://web.archive.org/web/20260131020412/https://alfonsoorozcoaguilar.com/Papeles_Trabajo_NIA230_Caso GrupoTida_AlfonsoOrozco.pdf

Nota: Conforme a la NIA 560 (Hechos Posteriores), el auditor se reserva el derecho de actualizar el presente informe ante la aparición de evidencia superveniente, sin que dichas adendas afecten la validez y hallazgos documentados en el archivo original al momento de su emisión."